PROCESO:	LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA APS – MSP y BS"– I.D. N° 435.924.
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN DAPS N°01/2024 DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2024.

DICTAMEN DAPS N°02/2024

Asunción, 04 de julio de 2024.

Señor Director:

A los efectos de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la DNCP según Nota DNC N°4703/2024 de fecha 01 de julio del corriente, esta Administración señala cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

a) Dictamen DAPS N°01/2024 de fecha 21 de junio del 2024.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N°2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", ART. 55°.
b) Ley N°7021/2022 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".
c) Decreto N°2992 del 09 de diciembre de 2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007".
d) Resolución S.G. N°33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES.

3. ANÁLISIS

Corresponde indicar que a través del presente Dictamen se realiza una ampliación al Dictamen DAPS N°01/2024 relativa al cumplimiento de las condiciones formales en cuanto a la ejecución /de la administración del contrato del llamado de referencia

En cada una de las fases preliminares han intervenido las instancias correspondientes de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

El caso que nos convoca responde a la Resolución DAPS - Sub UOC47/ N°05/2023 de fecha 01 de noviembre del 2023, se adjudica el llamado a Licitación Por Concurso de Ofertas N°01/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA APS- MSPYBS – ID N°435.924.-"

En dicha Resolución se menciona en el Articulo N°01 Adjudicar el llamado a licitación bajo la modalidad de Licitación Por Concurso de ofertas N°01/2023 a la firma DATA LAB para el ITEM 01 por monto de Gs. 60.865.500. Se suscribe el CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAS SOCIAL Y LA FIRMA DATA LAB en los términos correspondientes y se emiten las ordenes de compra a fin de ejecutar la provisión de equipos.

La adjudicación del presente llamado se dio en el marco de la Ley de compras N°2051/03, suscribiendose el contrato en virtud de la Resolución de adjudicación, en el documento Contrato N°01/2024 se estableció en el punto N°05 que la descripción de las EETT. de COMPUTADORAS PERSONALES

PROCESO:	LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA APS – MSP y BS"– I.D. N° 435.924.
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN DAPS N°01/2024 DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2024.

DICTAMEN DAPS N°02/2024

(PC) DE ESCRITORIO TIPO 1 AVANZADA EETT. SEGÚN PLANTILLA SICP. El contrato N° 01/2024 firmado por la Empresa DATALAB S.A. señala las descripciones del equipo según PBC, no así el modelo establecido según plantilla SICP.

Sin embargo, se ha procedido a realizar el informe pertinente al administrador del contrato sobre la continuidad en la ejecución del ítem, sugiriendo una adenda de los términos del contrato firmado, donde se menciona: se procedió a la verificación de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS COMPUTADORA PERSONAL (PC) DE ESCRITORIO adjudicado a la empresa DATA LAB S.A. según contrato Nº 01/2024 de fecha 22/05/2024 y Orden de Compra Nº 01/2024, visualizamos que en la cláusula N°05 del contrato donde detalla la especificaciones técnicas menciona COMPUTADORAS PERSONALES (PC) DE ESCRITORIO TIPO 1 AVANZADA, cuando lo correcto sería COMPUTADORAS PERSONALES (PC) DE ESCRITORIO SEGÚN PLANTILLA, visto y considerando lo observado y por sugerencia del Sr. Fiscalizador de manera a subsanar los términos y dar curso trasparente al proceso de recepción, solicitan se realicen los trámites correspondientes para proceder a la corrección del mismo a través de una adenda., de tal error nos hemos percatado recién al momento de la entrega, cuando lo presentado para entrega en el las oficinas de la Dirección de APS, no coincida con la presentación establecida en el contrato y la orden de compra, en base a todo lo mencionado con respecto a la recomendación de la DNCP en la NOTA DNCN°4254/2024, se establece el marco normativo que ampara la modificación pretendida.

El pedido de adenda se funda en los términos de mutuo acuerdo entre las partes a los efectos de la correcta ejecución del proceso.

Así mismo se menciona cuanto sigue: Considerando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS", y teniendo en cuenta el carácter de INTERÉS PÚBLICO del presente procedimiento, en vista a que los equipos adjudicados serán utilizados en los establecimientos de salud para garantizar mejores condiciones de servicios a la ciudadanía es fundamental contar con la adquisición del ítem en cuestión, en forma perentoria y oportuna.

El pedido de Adenda corresponde a la cláusula N°05 del contrato donde detalla las especificaciones técnicas mencionando COMPUTADORAS PERSONALES (PC) DE ESCRITORIO TIPO 1 AVANZADA.

La Administración de la Dirección de Atención Primaria de la Salud a través del Dictamen Técnico de fecha 22 de mayo del 2024 sustenta el pedido de adenda en las facultades reconocidas en virtud al Art. 55 inciso B) de la Ley N°20251/2003 y, conforme a los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5.695/19.

La Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece en el CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a. A que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b. <u>A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;</u> c. suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d. A declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y, e. A imponer las sanciones previstas en los contractos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones* (sic).

PROCESO:	LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA APS – MSP y BS"– I.D. N° 435.924.
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN DAPS N°01/2024 DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2024.

DICTAMEN DAPS N°02/2024

En concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019 del 30 de diciembre de 2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIRERENTES ETAPAS", que en su SECCIÓN V. Interés Público, ARTÍCULO 57, dispone que ante las solicitudes de modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, las mismas sean suficientemente motivadas y justificadas. En consecuencia, el administrador del contrato remite los fundamentos en los siguientes términos:

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el fortalecimiento de los Equipos de Salud de la Familia (ESF) que prestan servicios en las Unidades de Salud de la Familia. Las brechas existentes en cuanto al suministro de equipos informáticos, bien indispensable para montar, desarrollar y ejecutar los distintos programas de salud implementados en las 939 USF a nivel país y la necesidad imperiosa de garantizar herramientas al ESF oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud y los servicios ofrecidos a la ciudadanía en cada establecimiento del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Cabe señalar que el procedimiento administrativo no implica un mayor costo al estado paraguayo, sino la aplicación trasparente de ejecución contractual.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Teniendo en cuenta, que es muy necesaria para la atención de los pacientes que acuden a las Unidades de Salud de la Familia y debiendo el M.S.P. y B.S. a través de la Dirección de Atención Primaria de la Salud satisfacer los requerimientos de los Equipos de Salud de la Familia que operan en cada una de las 939 USF a nivel país donde los pacientes son tratados en el primer nivel de atención, es preciso contar con los mismos. El suministro de este EQUIPO es de suma importancia, y necesario en la Unidades de Salud de la Familia, considerando la situación actual de las brechas en las necesidades de equipamientos por las que atraviesan muchas USF del país.

Así mismo, informamos que el interés público comprometido es la salud pública de la población nacional, y la solución deseada con la modificación solicitada es la de proveer a los Equipos de Salud de la Familia en tiempo y en forma los Equipos Informáticos de manera a desarrollar la implementación de los distintos programas de servicios de salud ofrecidos en las USF como: HIS, HTA, Diabetes, PAI, PANI, etc. Etc. Además de contar con la informatización necesaria de la base de datos tanto de los pacientes como la del historial de consultas de los mismos, es fundamental para el médico, licenciados, técnicos y agentes comunitarios contar con las herramientas necesarias para el desarrollo eficaz de sus labores diarias.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma un servicio a la ciudadanía.

Lic. Gustavo Bornual
Asesor Jurídico
Dirección de Atención Primaria de la Salud
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PROCESO:	LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA APS – MSP y BS"– I.D. N° 435.924.
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN DAPS N°01/2024 DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2024.

DICTAMEN DAPS N°02/2024

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Teniendo en consideración que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que en la Dirección de APS no se contamos con un área específica de informática con conocimientos técnicos acerca de tecnologías y sus componentes, razón por el cual la dirección remite sus requerimientos para ser verificados y validados a otras dependencias del MSPYBS y en esa diligencia propias del proceso del llamado confundieron las denominaciones a la hora de registrar las eett en el contrato utilizando el tan utilizado método de copy/paste por lo que a falta de una verificación ortográfica más profunda fue socializado de manera errónea el contrato con el punto a subsanar.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones no fueron posibles por un procedimiento ordinario ya que el error se suscitó en la etapa de redacción e impresión del contrato, momento en el cual ambas partes no se percataron del error en el tipeo del mismo, ya al momento de la recepción del equipo y en el momento de las verificaciones pertinentes se pudo comprobar que hubo un error en la redacción , el cual fue comunicado de inmediato para subsanar y transparentar el proceso

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que en dicha modificación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que en el llamado a LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA APS – MSP y BS" se ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que se mantiene el precio adjudicado; y existe total acuerdo entre la empresa adjudicada como la contratante para la entrega y recepción respectivamente del equipo adjudicado, teniendo en cuenta la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos y en cada una de las etapas de competencia para esta licitación en particular fueron realizadas en virtud a las necesidades de las Unidades de Salud de la Familia al servicio de las personas.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas establecidas según plantillas sicp, el precio y todas las condiciones programadas en el proceso licitatorio y pactado en el contrato sino al contrario, con la finalidad de brindar una ejecución transparente y no incurrir en desafortunados administrativos se realiza en forma oportuna y eficaz la solicitud de adenda ya que el bien adjudicado podrá brindar mejores herramientas a los Equipos de Salud de la Familia.

En este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de las instancias correspondiente, sin lugar a equívocos se concluye que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.

El Artículo 159 de Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: "Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N°

PROCESO:	LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA APS – MSP y BS"– I.D. N° 435.924.
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN DAPS N°01/2024 DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2024.

2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes" (sic). Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Por Resolución S.G. N° 33, de fecha 08 de febrero de 2023, "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES". corresponde al Director de Atención Primaria de la Salud la suscripción de los contratos y la firma de Resoluciones.

Se recomienda al Director de la DAPS formalizar la Ampliación de los términos de la Resolución por el cual se aprueba la Adenda propuesta al Contrato N°01/2024 en el punto 5, aguardando la efectiva publicación de la misma por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente Dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN.

Conforme al análisis previo, el criterio de instancia es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, y elevar a consideración del Director:

01- La suscripción del proyecto de Ampliación de Resolución que Autoriza la Adenda al CONTRATO N°01/2024, suscripto con la firma DATA LAB S.A. - R.U.C. N° 80030218-4, en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA APS – MSP y BS"– I.D. N° 435.924.**

02- Ampliar el Dictamen DAPS N°01/2024 de fecha 21 de junio del 2024 con los detalles requeridos en el art. 57 de la Res. DNCP 5695/19.

ES MI DICTAMEN.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Gustavo Hernal
Administrador
Dirección de Atención Primaria de la Salud
M.S.P. Y B.S.